



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2164-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/05/2018
Hora:	08:20:54.4...
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONCERTACIÓN DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PUERTO TRIUNFO- NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112 - 0431 del 25 de abril de 2018, la Corporación admitió la solicitud de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial de modificación excepcional de norma urbanística del Municipio de Puerto Triunfo, identificado con Nit No. 890983906-4, y por tal se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del componente ambiental del EOT mencionado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la propuesta de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, de modificación excepcional de norma urbanística, se realizó en razón a que después de la adopción de la revisión general del EOT del municipio de Puerto Triunfo, se requiere ajustar aspectos del componente general del Acuerdo 003 de 2013, de manera que el municipio pueda obtener las herramientas legales para iniciar las acciones administrativas para acceder al licenciamiento ambiental para construcción de un nuevo relleno sanitario en un predio ubicado en la vereda Santiago Berrio. Para ello es necesario entonces realizar cambios en los usos del suelo, los sistemas de espacio público, equipamientos, red vial y de servicios públicos; de acuerdo a lo contenido en la memoria justificativa.

A raíz de la disminución de la vida útil del relleno sanitario Bruselas, y de la inminente clausura del mismo, el municipio ve la necesidad de elaborar una modificación excepcional de norma urbanística, en la vigencia de mediano plazo del EOT vigente, con el fin de cambiar la clasificación y el uso del suelo en un predio denominado La Momposina, para la construcción del nuevo relleno sanitario, con los siguientes objetivos:

- *Incluir usos de suelo en los suelos suburbanos de Uso Industrial contemplados en el Municipio en área Rural del corregimiento de Santiago Berrio, específicamente en el predio denominado LA MOMPOSINA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 018-42270 y Cédula Catastral N° 2-1-00-002-0226-000-000.*
- *Definir el predio propuesto y viabilizado por el Municipio como un predio destinado a SUELOS DE PROTECCION PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES y así garantizar el correcto uso del mismo de acuerdo a la necesidad inmediata del Municipio en cuanto a la disposición final de residuos sólidos.*

Dicha revisión se realiza con el fin de garantizar el cumplimiento del modelo de ocupación territorial, el correcto desarrollo de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos sin una generación de detrimento al patrimonio ambiental del municipio, y por ende la prestación del servicio básico domiciliario.

Una vez analizadas las razones por las cuales se realizó la solicitud, se observó que la misma cumplía con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2011, el cual establece lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Esquema de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Esquema de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Esquema de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran".

Que, en virtud de lo anterior, se realizó la evaluación técnica del cambio en los usos del suelo, los sistemas de espacio público, equipamientos, red vial y de servicios públicos de la propuesta presentada por el Ente Territorial Municipal, generándose el informe técnico con radicado No. 112-0516 del 10 de mayo de 2018, el cual hace parte integral de este instrumento, concluyéndose lo siguiente:

...

13. CONCLUSIONES.

Del análisis realizado a la información suministrada por el municipio de Puerto Triunfo se concluye que el predio en mención, no posee restricciones ambientales que impidan la modificación planteada a la clasificación y los usos del suelo, objeto de la modificación excepcional de norma urbanística propuesta para el EOT municipal.

Los documentos presentados por el municipio corresponden sólo a las modificaciones que se pretenden realizar en E.O.T, por lo que será necesario que el municipio entregue los documentos completos del EOT con la incorporación de estos ajustes. Allí deben ser claros los ajustes realizados tanto en los documentos como en la cartografía protocolizada que sería objeto de cambios.

14. RECOMENDACIONES:

Concertar con el municipio de Puerto Triunfo la modificación excepcional de norma urbanística de su Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT consistente en la clasificación como suelo de protección para la infraestructura de servicios públicos del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 018-42270 y Cédula Catastral N° 2-1-00-002-0226-000-000 y la asignación del uso principal "Relleno Sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos y Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos sólidos (ECAS)" con la consecuente definición de usos complementarios, restringidos y prohibidos.

Requerir al municipio de Puerto Triunfo para que en término de un mes: entregue a CORNARE los documentos completos del EOT donde se aprecien los ajustes realizados por la presente modificación y los contenidos que continúan vigentes, es decir el municipio deberá presentar los documentos de diagnóstico y formulación del EOT vigente, con su respectiva cartografía, con la incorporación de los ajustes derivados de la presente modificación excepcional de norma urbanística

...

De conformidad con lo evaluado y descrito mediante informe técnico No. 112-0516 del 10 de mayo de 2018, se evidenció que existían los elementos técnicos y jurídicos para concertar el componente ambiental de la revisión y ajuste del EOT del Municipio de Puerto Triunfo - Acuerdo 003 de 2013, de modificación excepcional de norma urbanística, por lo cual, el día 11 de mayo de 2018, se suscribió Protocolo de Concertación -el cual hace parte integral de este instrumento- entre **Héctor Iván González Castaño**, quien actuó en calidad de Director General (E) y Representante Legal de Cornare y **Madeline Arias Giraldo**, quien actuó en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Puerto Triunfo, por medio del cual se concertó el componente ambiental de la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial de modificación excepcional de norma urbanística.

Lo anterior dado que, a nivel general, la modificación excepcional de norma urbanística, del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, consistió en que el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 018-42270 y Cédula Catastral N° 2-1-00-002-0226-000-000, cambiará de ser de uso suburbano industrial a uso de protección para la infraestructura de servicios públicos, teniendo como asignación de uso principal “Relleno Sanitario o sitio para disposición final de residuos sólidos y Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos sólidos (ECAS)” polígono que contiene e incorpora las determinantes ambientales que rigen en su territorio.

Sin embargo, en el Protocolo de Concertación quedó como compromiso, que el municipio de Puerto Triunfo en término de un (1) mes, debe allegar a CORNARE los documentos completos del EOT donde se aprecien los ajustes realizados por la presente modificación y los contenidos que continúan vigentes, es decir, el municipio deberá presentar los documentos de diagnóstico y formulación del EOT vigente, con su respectiva cartografía, con la incorporación de los ajustes derivados de la presente modificación excepcional de norma urbanística.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Esquemas de Ordenamiento Territorial, y como consecuencia de ello, la Corporación procederá a aprobar el protocolo suscrito y declarar concertado la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, de modificación excepcional de norma urbanística.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Protocolo de Concertación del componente ambiental de la revisión y ajuste del EOT del Municipio de Puerto Triunfo - Acuerdo 003 de 2013, de modificación excepcional de norma urbanística, suscrito el día 11 de mayo de 2018, entre **Héctor Iván González Castaño**, quién actuó en calidad de Director General (E) y Representante Legal de Cornare y **Madeline Arias Giraldo**, quien actuó en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del Municipio de Puerto Triunfo.

Parágrafo: El Informe Técnico No. 112-0516 del 10 de mayo de 2018 y el Protocolo que se aprueba, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR concertado el componente ambiental de la revisión y ajuste del EOT del Municipio de Puerto Triunfo - Acuerdo 003 de 2013, de modificación excepcional de norma urbanística, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Ente Territorial Municipal, que deberá dar estricto cumplimiento al componente ambiental concertado y a los compromisos contenidos en el Protocolo de Concertación adjunto, y como consecuencia de ello, es necesario compilar el Acuerdo 003 de 2013, con la incorporación de los ajustes derivados de la presente modificación excepcional de norma urbanística.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con Nit. No. 890983906-4, a través de su representante legal, señora **Madeline Arias Giraldo**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Regional Bosques de Cornare, para su conocimiento y competencia y con la finalidad de que se tenga en cuenta dentro del control y seguimiento a las actividades desarrolladas en el Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR WÁN GONZÁLEZ CASTAÑO
DIRECTOR GENERAL (E)

Asunto: EOT – Modificación
Expediente: 18200026
Proyecto: Margarita Rosa Ruiz Ocampo
Fecha: 10/Mayo/2018
Revisó: Mónica V.

Vo.Bo. Isabel Giraldo/ Jefe de la Jurídica
Oladier Ramirez/ Secretario General